

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs., tres 40.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### Gobierno de la provincia de Zaragoza.

##### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial número 39, correspondiente al 9 del actual, circular núm. 168, en su última línea dice: *en la materia de que se trata.* Debe decir: *en la materia de que se trate.*

Núm. 350.

Circular número 173.

En la Gaceta de Madrid número 65 correspondiente al día 6 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de una consulta promovida por el Administrador de la Aduana de Málaga, acerca del modo con que deberá procederse al despacho de 5000 cigarros elaborados en Cuba y conducidos á aquel puerto, procedentes del de Marsella, por el vapor español Wifredo, á la consignacion de los Sres. Winderlich y Pries, del comercio de aquella plaza.

En su vista, y de conformidad con el parecer emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo Real, la Direccion general de Rentas Estancadas y des Centro directivo, S. M. la Reina se ha dignado disponer que los expresados cigarros se consideren como si hubiesen sido conducidos por pasajeros, efectuándose su adeudo á razon de 40 rs. libra, toda vez que de ello no hay perjuicio alguno para la Hacienda; y que para lo sucesivo, todo el tabaco que venga de nuestras posesiones de Ultramar, tocando antes en puerto extranjero, pague á razon de 40 rs. libra, y 30 rs. el

que se conduzca directamente, cuyo aumento, al paso que evitará el fraude que pudiera cometerse en pais extranjero con el tabaco de nuestras colonias, estimulará nuestra industria con el objeto de que se valga de buques españoles que vengan directamente de nuestras posesiones ultramarinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858. =Ocaña.=Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Agricultura.

Excmo. Sr.: Al tener la honra de proponer á la Reina (Q. D. G.) el Real decreto de aprobacion de los premios propuestos por el Jurado, he dado cuenta del atento oficio en que V. E. acompaña la relacion S. M. se felicita de que se comprendan en ella menciones honoríficas para los establecimientos públicos, propietarios ó individuos de los cuerpos facultativos que han cooperado al mejor éxito de la Exposicion, y merecidas recompensas para los colaboradores que en los establecimientos de cultivo y en las ganaderías han dado pruebas inequívocas de honradez, laboriosidad é inteligencia, contribuyendo muy eficazmente, con la aplicacion de las buenas prácticas, al fomento de los intereses agrícolas y á la honrosa distincion de los expositores.

Asimismo he dado cuenta á S. M. de la comunicacion dirigida por V. E. como Presidente de la Junta directiva, y aprobando igualmente lo que en ella se propone, ha tenido á bien disponer, entre otras cosas, que se extiendan inmediatamente los diplomas para que á la mayor brevedad posible sean adjudicados los premios; que la Junta directiva y el Jurado se consideren constituidos hasta la terminacion del catálogo oficial y memoria razonada, y, por último, que

se den las gracias en su Real nombre á ambas Corporaciones por lo dignamente que han correspondido á la Regia confianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su satisfaccion; la de los individuos de la Junta directiva y del Jurado, y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1858. =Guendulain.=Sr. Duque de Veragua. Presidente de la Junta directiva y del Jurado de la Exposicion de Agricultura de 1857.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 10 de Marzo de 1858. =Angel de Lossada.

Núm. 351.

Circular número 174.

En la Gaceta de Madrid número 66 correspondiente al 7 de Marzo se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 41. =Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Patriarca Vicario general castrense lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que dirige á este Ministerio el Capitan general de Valencia, haciendo presente la necesidad de que se aclaren las obligaciones de los capellanes de los hospitales militares cuando mueren en ellos individuos de la clase de tropa, y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 20 del actual, se ha servido resolver que se establezca en lo sucesivo, como medida general, que la mitad de la cuarta funeral que corresponde al capellan del cuerpo á que hubiese pertenecido el militar muerto abintestato se entregue desde luego al capellan del hospital en que hubiese ocurrido el fallecimiento, con la precisa condicion de que por esta circunstancia ha de

acompañar al cementerio y hacer el oficio de sepultura á los cadáveres de los individuos del ejército que fallezcan en los expresados establecimientos.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858. =El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. = Señor...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. =Zaragoza 10 de Marzo de 1858. =Angel de Lossada.

Núm. 352.

Circular número 175.

En la Gaceta de Madrid número 67, perteneciente al 8 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia de D. Francisco Seco de Cáceres, vecino de esta corte, sobre que se admita al registro, sin pago de multa, una escritura de liberacion ó cancelacion de hipoteca otorgada por los herederos de D. Andres de Torres á favor de la Marquesa de Villadaria, á cuyo acto se ha negado el registrador hipotecario, por haber trascurrido el término de la ley en que debió llenarse aquella formalidad:

Y considerando: 1.º Que por el art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se sujetan á la toma de razon, pero sin pago de derechos de hipoteca, las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie.

2.º Que si se exige esa toma de razon en todos los actos por que se afecta ó grava una finca, idéntica es la que existe para que tambien se exija en los que causan la liberacion

de esos gravámenes, porque así lo dictan razones de conveniencia social y administrativa:

Y 3.º Que sin embargo de ser ese al espíritu del artículo citado, sus palabras dan lugar á dudas sobre la verdadera inteligencia que debe dárseles S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I. y con el parecer de la mayoría de las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha dignado declarar que la toma de razón en los registros de hipotecas, á que se refiere el citado art. 19 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es también obligatorio á las copias autorizadas de los instrumentos públicos por que se liberen ó cancelen las hipotecas que se hayan gravado los bienes inmuebles, según se deduce del espíritu de dicha Real disposición, y que la Marquesa de Villadaria no ha incurrido en multa, supuesta la duda á que da lugar la redacción de aquel artículo, por no haber presentado en tiempo hábil al registro la copia de escritura que á su favor otorgaron los herederos de D. Andres de Torres.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1858. —Ocaña.—Sr. Director General de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dudas ocurridas al Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona en el despacho de dos millares de cigarros procedentes de Santiago de Cuba y conducidos en el queche español *Union*, presentados por D. Isidro Puig bajo el concepto de fuera de registro del buque, y el de 1500 cigarros de Filipinas que traía en su equipaje D. Aniceto Muñoz, que en su viaje desde aquellas Islas llegaba de Marsella y que igualmente presentó al adeudo, sin que tampoco estuvieran incluidos en el registro del buque. En su virtud, y en terada S. M. de que de sus resultados consultó la Administracion de Hacienda de Barcelona en 2 y 15 de Julio de 1856, si con arreglo á lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 23 de Junio de 1857 debía declararse de comiso el tabaco que viniera comprendido en el registro de los buques, ó sí, aun cuando careciera de aquel requisito, debía admitirse el despacho y adeudo, según pretendían los interesados, considerando como mercancía de las que hasta 1000 rs. de valor pueden trarse fuera de registro en virtud de lo que se expresa en el art. 180 de la instrucción de Aduanas de 5 de Setiembre de 1855.

Enterada de que dicho artículo no era aplicable á los tabacos, y que en tal concepto procedía el comiso de los de que se trata, y considerando que en los dos referidos casos no ha habido fraude ni ocultacion, puesto

que los dueños de los tabacos manifestaron los efectos y solicitaron el adeudo, y que por lo tanto es equitativo se les releve de la pena, atendida su buena fe, la cual está también acreditada por las consultas, que dan á conocer que los introductores y la Administracion dudaban de las reglas que debían observar en estos y otros casos semejantes; atendido á que para lo sucesivo está ya señalada en el artículo 229 de las ordenanzas de Aduanas aprobadas por Real orden de 10 de Setiembre último la cantidad de tabaco que sin hallarse comprendidas en el registro del buque pueden introducir los pasajeros con pago de derechos; con presencia de lo informado por la seccion de Hacienda del Consejo Real, y de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido resolver S. M. que se admitan al despacho y adeudo los tabacos presentados en Barcelona por D. Isidro Puig y D. Aniceto Muñoz, y que en adelante se observe lo prescrito en el artículo 229 de las ordenanzas de Aduanas en cuanto al tabaco que traigan los pasajeros de Oceanía y América, aunque hayan tocado en puertos extranjeros, y el Real decreto de 23 de Junio de 1817, respecto á los que se consignan á depósitos de comercio y circulacion por el interior. Asimismo se ha servido resolver S. M. que esta disposición sea estensiva á los casos de igual naturaleza que se hallen pendientes de fallo en el Juzgado de Hacienda, y cuyos comisos se confirmarán en el tiempo que ha mediado desde que se hicieron las consultas hasta que ha recaído esta resolución.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1858. —Ocaña.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Juan Gabrer y Forés, vecino de Barcelona, para que dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda practicar los estudios de encauzamiento del rio Llobregat desde Molins del Rey al mar, con el objeto de construir un puente desde la carretera provincial de San Baudilio hasta la pequeña colina en que se halla situado este pueblo; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. —Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizar á D. Gregorio Lahuerta y D. Valentin Herrero, residentes en Madrid y Calatayud, para que puedan practicar dentro del plazo de 12 meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, los estudios de encauzamiento del Rio Jalon, con objeto de evitar los estragos que causan sus avenidas y aprovechar sus aguas en el riego; teniendo entendido que esta autorizacion no les da derecho á que se les otorgue la concesion definitiva, si no se juzga conveniente ni a inmizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practiquen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. —Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada en este Ministerio por D. Ildefonso de Rojas, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha resuelto autorizarle para que dentro del término de seis meses y con sujecion al art. 8.º de la instrucción de 10 de Octubre de 1845, pueda verificar los estudios de encauzamiento del rio Guadalmedina, con el fin de preservar á la ciudad de Málaga de sus inundaciones; en la inteligencia de que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva, ni á indemnizacion de ningun género por los trabajos que al efecto practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. —Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público Zaragoza 10 de Marzo de 1858. —Angel de Lossada.

Núm. 353.

##### Circular número 176.

D. Angel de Lossada, Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza, etc etc.

Hago saber: que por D. Ambrosio José vecino de esta ciudad se presentó una solicitud en 9 de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal sita en término de Torres de Berrellen, en el Barranco del olmo que ha de denominarse «La Legal» y linda por levante con el Ramillo, al Sur con el Barranco del olmo y por Poniente y Norte con monte del Sr. Duque de Villahermosa.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijensen los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos

44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro, lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. —Zaragoza 6 de Marzo de 1858. —Angel de Lossada.

Núm. 354.

##### Circular número 177.

Hago saber: que por D. Ambrosio José vecino de esta ciudad se presentó una solicitud en 17 de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal sita en término de Zuera, punto de la cadera del campillo que ha de denominarse «La Emperatriz» y linda con cadera del campillo al levante, camino de la Virgen del Salz por sur, con lomar de dicho campillo por poniente, con lomar de idem por norte y con campo de José Alfayen.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma; he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijensen los edictos y hágase el anuncio en el Boletín Oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 6 de Marzo de 1858. —Angel de Lossada.

Núm. 355.

##### Circular número 178.

Hago saber: que por D. Ambrosio José vecino de esta ciudad se presentó una solicitud en 17 de Junio del año último registrando dos pertenencias de una mina de sal comun sita en terminos de Zuera, punto del soto de los alcabones que ha de denominarse «El Abundante» y linda por levante con acequia de S. Mateo, por sur con Borranco de las Canales, por poniente con el rio Gállego y por norte con dicho soto.

Y en vista del informe evacuado por el Ingeniero de minas del distrito en razon del reconocimiento que practicó en la misma, he decretado lo siguiente: Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada se admite la solicitud de registro, tómesese razon en los libros Diario y de Registro, entréguese al interesado el competente documento para su resguardo y fijensen los edictos y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley del ramo.

Lo que se anuncia al público á fin de que la persona que se creyese perjudicada en dicha admision de registro lo deduzca ante este Gobierno de provincia en el término de sesenta dias que prefija la ley del ramo, pues en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 6 de Marzo de 1858. —Angel de Lossada.

NÚM. 356.

*Circular número 179.*

Con objeto de que los propietarios de los terrenos ocupados y que han de ocuparse para la construcción de los brazos de la carretera de Calatayud á Soria comprendidos entre aquella ciudad y Villarroya puedan tener conocimiento de los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecución de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre enajenación forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he resuelto publicar dichos artículos en el Boletín oficial para que los propietarios que figuran en la lista que precede y cualquiera otro que se considere interesado puedan presentar en este Gobierno las observaciones que juzguen oportunas según previene el artículo 4.º de dicha instrucción, y que estas sean presentadas en el improrogable término de 15 días.

Artículo 3.º Luego que conste quienes sean los dueños de las fincas que hayan de ocuparse para la ejecución de las obras, se les dará conocimiento por los Alcaldes respectivos, pasándose la correspondiente nómina al Gobernador de la provincia para los efectos consiguientes.

Art. 4.º El Gobernador hará insertar en el Boletín oficial la nómina de los interesados en la espropiación, prefijándoles un término perentorio é improrogable que no podrá bajar de 10 días para que presenten las reclamaciones que les convenga con arreglo al artículo 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Art. 5.º Trascurrido el tiempo prefijado y resueltas las reclamaciones que se hayan presentado, se procederá á la tasación, y á este fin los Alcaldes intimarán á los interesados que dentro del término que se les señala nombren peritos que en unión al que acompañe al ingeniero, y con precisa asistencia en el día y punto que el mismo designe, verifiquen dicha tasación.

NOMINA DE LOS PROPIETARIOS MENCIONADOS.

*Jurisdicción de Calatayud.*

D. Miguel Melendo.	Vda. de Manuel Micheto.	D. Roque Torralba.
Joaquín García.	Vicente García de la	Vicente Gallego.
Mariano Quintilla.	Moros.	José Crespo.
Domingo Ibañez.	Luis Sancho.	Fermin Monreal.
Mariano Quintilla.	Pedro Cortes.	Manuel Casado.
Manuel Juzquier.	Domingo Perez.	Francisco Chueca.
Ramon Pinilla.	Agustín Gil.	Juan Blas.
Jose Navarro.	Juan Brabo.	Antonio Cortes.
Prudencio y Pascuala	Tomasa Sancho.	Capitulo de S. Juan.
Salazar.	Capitulo de S. Pedro.	Manuel García.
Miguel Hernandez.	Rafael Blasco.	Miguel Pardos.
Agustín Hijazo.	Inocencio Gil.	Capitulo de S. Juan.
Custodio Paesa.	Manuel Maluenda.	Vluda de Andres Garces.
Manuel Lavilla.	José Moncin.	Viuda de Luis Esteban.
Tomasa Sancho.	Vicente Lahoz.	Manuel Navarro.
Mariano Garcia de la	Francisco Martinez.	Casto Corso.
Torcal.	Eusebio Melero.	Antonie Ibañez.
Alejos Lezain.	Íñigo Martinez.	Herederos de Pedro Ga-
Melchor Herrero.	Pedro Juan Puch.	llego.
Vicente Ena.	Tomas Chueca.	Silvestre Gaspar.
Antonio Abian.	Hospital de los Torcales.	Manuel Sanz de Larrea.
Bernardo Carabilla.	Vda. de José Melendo.	Manuel Navarro.
Vicente Moros.	Vicente García.	José Gomez.
Mariano Musa.	Inocencio Gil.	Herederos de Manuel Gil.
Teodoro Melendo.	Mn. Mariano Cors.	Manuel Sanz de la Rea.
Vicente Moros.	Capitulo de S. Juan.	Pedro Ibañez.
Vicente García de la	Agustín Gil.	Anastasio Marin.
Rodriguez.	Vda. de Agustín Chueca.	Viuda de Juan Antonio
Hilario Rodriguez.	José Contin.	Ibañez.
Lamberto Maluenda.	Juan Larrea.	Esteban Aspa.
Vicente García de la	Vicente Lahoz.	Viuda de Mateo Brabo.
Rodriguez.	Casimiro Felez.	Herederos de Mariano
Manuel Navarro.	Capitulo de S. Juan.	Espin.
Saturnino Anton.	Joaquín Sanchez.	Vicente García.
Francisco Gimenez y	Tomas Martínez.	Pedro Gimeno.
Gregorio Gil.	Mariano Gil.	
Pedro Cortes.	Manuel Clemente.	

*Jurisdicción de Torralba de Ribota.*

D. Pedro Langa.	Capitulo de Torralba.	D. Manuel Ibañez.
Pedro Girles.	Manuel Ibañez.	Jacobo Tierra.
Manuel de Sos.	Joaquín Sigüenza.	Pedro de Sos.
Mariano Nogués.	Mannel Mateo.	Matias Pavero.
Lorenzo Ibañez.	Santa de Areus.	Tomas Marco.
Viuda de Basilio Bailón.	Ramon Tierra.	Mn. Juan Perez.
Miguel Gil.	Tomas Marco.	Modesto Ibañez.
Mariano Nogués.	Camilo de Sos.	Mariano Langa.
Mariano Marco.	Justo Tierra.	Herederos de Maria Guir-
Viuda de Gerbasio Guir-	Victoria Perales.	les.
les.	Pedro Gimeno.	Juan Guirles.
Pedro Langa.	Juan Pablo Lasa.	Mariano Lasa.
Pedro de Sos.	Gaudioso Langa.	Manuel Monzon.
Manuel Galindo.	Marcos Percebal.	Juan Ibañez.
Dámaso Garate.	Manuel Aramburo.	Domingo García.

*Jurisdicción de Aniñon.*

Viuda de Joaquín Romero.	Millan Lopez.	Carlos Moreno.
D. Manuel Yagüe.	Manuel Briel.	Viuda de Vicente Carrascon.
Andres Lasa.	Lucas Hernandez.	Viuda de Ignacio Cachitorrena
Manuel Lasa.	Jose Luzon.	Jose Romero.
Ventura Ruiz.	Francisco Mañez.	Jose Luzon.
Antonio Gonzalo.	Viuda de Manuel Lázaro.	Silvestre Lázaro.

*Jurisdicción de Cerbera de Aniñon.*

D. Francisco Muñoz.	Ramon Gimenez.	Juan Cisneros.
Antonio Liñan.	Antonio Abad.	Vicente Abad.
Eulalia Navarro.	Íñigo Gil.	Mariano Ibañez.
Juan Calvo.	Bonifacio Soria.	Senen Gimenez.
Gerbasio Hernandez.	Miguel Cigüela.	Juan Cisneros.
Antonio Abad.	Juan Rubio.	Propiedades de Manuel
Santiago Aranda.	Vicente Abad.	Gimenez.
Juan Calvo.	Isidro Peiro.	Mn. Matias Hernandez.
Antonio Abad.	Pedro Abad.	Andres Martinez.
Juan Calvo.	Jose Ortiz.	Francisco Hernandez.
Ramon Gimenez.	Mn. Jose Aranda.	Viuda de Ant.º Hernandez.
Viuda de Manuel Ciria.	Domingo Martin.	

*Jurisdicción de Villarroya.*

D. Manuel Polo.	Rudesindo Millan.	Vicente Alcain.
Rafael Agüero.	Jose Liñan.	Isidro Sevilla.
Vicente Agüero.	Jose Alcain.	Raimundo Dominguez.
Juan Vicente Ibarra.	Mn. Manuel Ballejo.	Vicente Agüero.
Santos Remacha.	Esteban Lasheras.	Pedro Lasheras.
Manuel Sevilla Rincon.	Herederos de Martina Las-	Jose Gardiel.
Manuela Alejandre.	cuebas.	Higinio Millan.
Manuel Alcain.	Maria Cañon.	Jose Millan.
Agustín Lasheras.	Joaquina Remacha.	Serafin Torrubia.
Manuel Julian Garin.	Roque Millan.	Francisco Chueca.
Vicente Agüero.	Francisco Aranda.	Santos Aranda.
Juan Torrubia.	Manuel Alejandre.	Herederos de Roque Gi-
Ramon Aranda.	Ramon Lascuebas.	menez.
Ignacio Lafuente.	Venancio Perez.	Vicente Ibañez.
Herederos de Tomas Guillen	Joaquín Liñan.	Atanasio Gimenez.
Vicente Sevilla.	Ramon Lascuebas.	Manuel Lasheras.
Manuel Sevilla Rincon.	Manuel Alcain.	Simon Chueca.
Lorenzo Perez.	Juan Vicente Ibarra.	Vicente Agüero.
Joaquín Liñan.	Jose Agüero.	

Lo que se publica en el Boletín Oficial para los efectos indicados. Zaragoza 9 de Marzo de 1858.—El Gobernador, Angel de Lossada.

NÚMERO 357.

*Circular número 180.*

Los Alcaldes Constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno, procederán á la busca y captura de Isidro Ibarrola y de Isabel Soldevila, cuyas señas á continuación se expresan y caso de ser habidos, remitirlos con las seguridades debidas á mi disposición Zaragoza 10 de Marzo de 1858.—Angel de Lossada.

SEÑAS DE ISIDRO IBARROLA.

Edad 40 años, estatura 5 pies escasos, cara un poco ancha, barba poblada, nariz algo chata, color moreno, acostumbra á vestir de chaqueta y pantalón y tiene una cicatriz en la barba.

SEÑAS DE ISABEL SOLDEVILA.

Natural de Cadreita; edad 21 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz chata, cara regular, color sano y le falta el dedo pequeño de la mano derecha.

NÚM. 358.

*Diputación provincial de Zaragoza.*

Esta Diputación ha acordado proceder á la venta en pública subasta de un trozo de terreno sito en la carretera vieja de Navarra término de esta ciudad, de cabida de 4, 3

fanegas aragonesas, el cual confronta con vivero de olmos de esta corporación y ha sido tasado en 1204 rs. Las personas que quieran interesarse en la adjudicación de dicho terreno, podrán concurrir á la subasta que se celebrará á las 12 del día 15 del actual en el salón de sesiones del Palacio de S. E., en cuyo acto se rematará á favor del mas benéfico postor. Zaragoza 3 de Marzo de 1858.—El Presidente, Angel de Lossada.—El Vocal vice-secretario, Julian Callizo.

NÚM. 359.

*En la Gaceta de Madrid número 62 correspondiente al Miércoles 3 del actual se halla inserta la Real orden circular siguiente.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Negociado 7.º—Circular.*

El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio en Real orden de 23 de Febrero próximo pasado lo que sigue.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de haber manifestado el Gobernador de la provincia de la Coruña que la Audiencia del territorio, al acordar la liberación de depósitos que se hallan constituidos á su disposición en la sucursal de la caja general, no dirige los testimo-

nios que lo acreditan con el oportuno oficio de remision, y considerando ser esto de absoluta necesidad, ha tenido á bien resolver S. M. que en lo sucesivo por todos los Tribunales, tanto cuando se dirijan á la baja general como en las provincias á los Gobernadores se entienda ser indispensable la remision de la citada comunicacion. Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su debida inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1858. =El Subsecretario, Ramon Gil Osorio. =Sr. Regente de la Audiencia de...

Cuya Real orden se inserta por disposicion del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial á fin de que la den puntual cumplimiento los Jueces de primera instancia del Territorio de la misma. Zaragoza 5 de Marzo de 1858. =Don Mariano Broto.

Núm. 360.

Audiencia Territorial de Zaragoza.  
MINISTERIO FISCAL.

Hallándose vacantes las plazas de Promotor fiscal sustituto de los Juzgados de primera instancia de Boltaña, Calatayud, Caspe, Castellote, Egea, Segura, Sos y Valderrobres, cuya provision es de esta fiscalia, y deseando que el nombramiento recaiga en personas dignas por su conducta y aplicacion, se anuncia por medio de los bofetines oficiales, á fin de que los aspirantes á ellas dirijan las solicitudes acompañadas de una relacion de sus servicios y atestado de buena conducta á esta fiscalia de S. M. por todo el presente mes. Zaragoza 7 de Marzo de 1858. =José Oriol Ingles.

Número 361

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á José Toledo, vecino de la misma, su oficio leñador, para que en el término de nueve dias, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; sobre lesiones peligrosas á Francisco Escanero pues de no verificarlo, se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldia con los estrados del juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza 5 de Marzo de 1858. =Miguel Lope Escudero. = Por mandado de su Señoría Francisco Campillo.

Núm. 362.

D. Francisco Larraz, Juez de primera instancia del Distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Manuel Casaubon y Marcen, natural de Zuera, vecino de esta ciudad, de

39 años de edad, para que en el término de 9 dias contados, se presente en este juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre corte y sustraccion de árboles, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Marzo de 1858. =Francisco Larraz. =Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 363.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ignacio Torralba y Torralba, natural de Calatayud, confinado de los presidios de esta capital, para que al término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan de la causa que contra él se instruye por quebrantamiento de condena, pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Zaragoza 8 de Marzo de 1858. =Francisco Larraz. =Por su mandado, Pedro del Rey.

Núm. 364.

D. Manuel Rioja y de la Vega Celis, Comendador de Isabel la Católica, Auditor General de Guerra del distrito de Aragon, y Magistrado de su Audiencia Territorial, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado á los fallecimientos de Antonio Suarez y Fuentes, natural de Santa Maria de Pastoriza, provincia de la Corona y Agustin Sanmamedes y Rodríguez, natural de San Manud de Canda, provincia de Orense, y ambos carabineros de infanteria en el distrito de Huesca, para que en el término de 30 dias que se les prefiija, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribania principal á cargo del infrascrito, pues pasado dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso en su rebeldia parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1858. =Manuel Rioja. =Por mandado de S. S. D. Joaquin Labrador.

Núm. 365.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado al fallecimiento de D. Manuel Pitarque Samitier, Teniente Coronel graduado Capitan retirado en Alcolea de Cinca, para que en el término de 30 dias que se les prefiija, comparezcan á deducirlo en forma en este juzgado y expediente de testamentaria que radica en la escribania principal á cargo del infrascrito, pues pasado dicho término sin haber comparecido, seguirá adelante el proceso en su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 5 de Marzo de 1858. =Manuel Rioja. =Por mandado de S. S., D. Joaquin Labrador.

Núm. 366.

Don Manuel Sancho, Juez de paz primero y egercente la jurisdiccion ordinaria por ausencia del propietario de La Almunia y su partido

Por el presente cito, llamo y em-

plazo por único edicto y pregon á Juana Gimenez y Elias, soltera, natural de Soto Cameros, criada de servicio que fué de Doña Joaquina Morana de Alagon, para que en el improrogable término de 15 dias, se presente en este juzgado ó sus cárceles nacionales á oír la notificacion de la sentencia que ha recaido en causa criminal contra la misma sobre hurto de dinero á su citada dueña, pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere, y en otro caso le pará el perjuicio que haya lugar. Y para que ignorancia alegar no pueda, se inserta el presente en el Boletin oficial de la provincia. Dado en La Almunia á 5 de Marzo de 1858. =Manuel Sancho. =D. S. O., Prudencio Moreno.

### Parte no oficial.

En la villa de Fréscano y sus términos adican una posada y otros bienes sitios de la pertenencia del M. I. S. D. Manuel Azlor de Aragon, cuyos bienes han de arrendarse: la persona que quiera interesarse en su arrendamiento podrá pasar, ó bien á la propia villa y casa de la Administradora de dicho Sr., ó bien á la Administracion general del mismo, casa del Excmo. Sr. D. Jaime Ortega, salon de san Francisco, donde se les enterará de las condiciones y precio del contrato. 3

A voluntad de su dueño y de todos los interesados se venden juntas ó separadas las fincas siguientes sitas en el pueblo de Sestrica libres de toda carga y propias del Excmo. Sr. Duque de Híjar, Conde de Aranda. —Un horno tasado en 6804 rs. vn. —El molino aceitero llamado del Conde, tasado en 40000 reales vellón. —La botiguilla y granero, en 7050 rs. vn. —Una bodega vinaria, en 13000 rs. vn. —Y un campo de una yugada de tierra poco mas ó menos, contigua á dicho molino, tasado aquel en 1760 rs. vn. —La venta tendrá lugar el dia 21 del actual en subasta que se celebrará en la Administracion general de S. E. en Zaragoza calle del Coso número 117, á las 12 de la mañana ante el notario D. Joaquin Tomeo y Villava, y se rematará en favor del mas benefico postor, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que será de cuenta del comprador el pago de los derechos de la escritura correspondiente. 2

### Navegacion por el Canal Imperial.

Desde el 7 de Marzo próximo saldrán de Casa Blanca dos barcos de trasporte los Miércoles y Domingos de cada semana, haciendo su retorno ó salida del Bocal en iguales dias, los cuales conducirán los cargamentos de Zaragoza á Tudela y viceversa al precio de un real vellón la arroba. La empresa se encarga de dar direccion á los géneros ó efectos que hayan sido trasportados en los barcos y vayan consignados á otras provincias.

Los barcos de pasajeros que desde el 5 de Marzo salen de Zaragoza los

dias impares y de Tudela los pares, desde primero de Abril aumentarán su servicio y le harán diario.

Zaragoza 28 de Febrero de 1858. =El Administrador, Ramon Perez y Pueyo. 6

El Ayuntamiento constitucional de Rolén con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca en los dias 10, 15 y 21 de Marzo en pública subasta las yerbas de la dehesa carnicera, con los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente de dicha subasta en la secretaria de dicho Ayuntamiento y que la subasta se ha de celebrar á las dos de sus tardes de los dias señalados.

Habiéndose fugado de la casa de Juan Pedro Beheran, vecino de San Juan del pie del Puente, (Francia) el jóven Manuel Heigorri, natural de Pamplona, é hijo legítimo de Juan Heigorri, residente en la misma y deseándose saber su paradero se solicita su captura y entrega á su dicho padre para lo cual se anuncia sus señas á continuacion.

### Señas de Manuel Heigorri.

Edad 18 años, estatura bastante alta, pelo negro, ojos il., nariz regular, barba poca, color sano, impedido del brazo derecho y falto de un diente en el mismo lado.

### VENTA EN SUBASTA PUBLICA.

En el día 15 de Abril próximo y ante el Notario de número y caja de esta ciudad D. Francisco Cavia, se procederá en su despacho sito en la plaza del Carbon de la misma, núm. 83, á la venta, á voluntad de sus dueños, de una casa posada muy aparroquiada, de nueva construccion, titulada del Montañes, sita en la villa de Fuentes de Ebro, y su calle Mayor, la cual forma esquina al callejon del Molino harinero, confrontante con posesion de los herederos de D. Francisco Sorrolla. Tiene espaciosos cuartos altos y bajos, cuerdas y cuantas dependencias se requieren en un edificio de esta clase. Se halla gravada con un censo de 6 reales y 26 mrs. de pension anual pagadera al Gobierno, y en lo demás es franca y libre de toda otra obligacion, y no ha pertenecido á bienes nacionales. La cantidad que servirá de tipo en la subasta será de ochenta mil reales vellón, escluso el capital de dicho censo, no admitiéndose manda alguna que no cubra la indicada suma, y aquella en que fuere rematada será satisfecha en moneda de oro ó plata dentro de los ocho dias siguientes al en que se verificare dicho acto; advirtiéndose que los gastos que este ocasionare y los de la escritura de venta deberá pagarlos el rematante. Los titulos de adquisicion de la citada finca obran en la espresada Notaria para conocimiento de los que deseen verlos. Se advierte así mismo, que el mueblage, camas, vagilla y cuantos enseres de la pertenencia de los dueños de la mencionada posada se hallan en ella, se venderán independientemente bajo el tipo que se señale en el acto de la subasta. 1

### ZARAGOZA.

Imp. y Lit.ª del COMERCIO á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.